

41/120. Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando el vasto conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos que han establecido la Asamblea General, otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Subrayando la primacía de la Declaración Universal de Derechos Humanos², del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² dentro de ese conjunto,

Reafirmando la importancia capital de que se apliquen efectivamente esas normas internacionales,

Reconociendo la utilidad de que prosigan los esfuerzos encaminados a individualizar aspectos concretos donde se requieran medidas internacionales ulteriores para desarrollar el marco jurídico internacional vigente en materia de derechos humanos, de conformidad con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que el establecimiento de normas debe ejecutarse con una preparación adecuada,

Poniendo de relieve que la actividad normativa de las Naciones Unidas debe ser lo más efectiva y eficaz posible,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que otorguen prioridad a la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos e insta a que se proceda de modo general a ratificar los tratados vigentes en esa materia o a adherirse a ellos;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos a que, al realizar su labor, presten la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido;

3. *Reafirma* la importancia del papel de la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en la elaboración de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que tengan presentes las siguientes directrices al elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; dichos instrumentos, entre otras cosas, deben:

- a) Ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;
- b) Tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana;
- c) Ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables;
- d) Proporcionar, según proceda, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluya sistemas de presentación de informes;
- e) Suscitar amplio apoyo internacional;

5. *Pide* al Secretario General que preste un apoyo especializado apropiado a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de establecer normas aplicables en materia de derechos humanos.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/121. Obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene información actualizada al 1° de junio de 1986 sobre el problema del retraso en la presentación de informes por los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, las observaciones de los Estados partes que deben presentar dos o más de dichos informes, y la información sobre actividades de capacitación para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes⁸¹,

Tomando nota con preocupación de la crítica situación con respecto a los informes atrasados que han de presentarse según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y el número apreciable de informes atrasados que se acumulan en relación con otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Reconociendo el gravamen que la coexistencia de sistemas vigentes de presentación de informes impone a los Estados Miembros partes en diversos instrumentos, y tomando nota de que este gravamen puede resultar más oneroso con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Celebrando la decisión de los Estados partes⁸² en la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada múltiples informes atrasados,

Reiterando la importancia fundamental que confiere al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Señalando la necesidad de que los Estados partes presenten oportunamente informes a los diversos órganos constituidos para supervisar la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas y cooperen sin escatimar esfuerzos con esos órganos para el máximo aprovechamiento del tiempo de su reunión, presentando en especial sus informes en las fechas previstas o, de no ser posible, notificando con anticipación suficiente que permita fijar una nueva fecha de reunión,

Teniendo en cuenta la necesidad de que estos órganos, que se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, mejoren su eficiencia y eficacia en función de los costos, especialmente dada la crisis financiera en la que se encuentran las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados partes que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga la labor de compilar las directrices generales elaboradas por los distintos órganos de supervisión y la lista de artículos que tratan de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. *Encarece* a los Estados partes que tengan en cuenta las directrices pertinentes al preparar los informes, y que los formulen lo más sucintamente posible;

4. *Invita* a los presidentes de estos órganos a inducir a sus respectivos miembros a:

⁸¹ A/41/510.

⁸² Véase CERD/SP/SR.16, párrs. 23 y 24.

a) Otorgar prioridad al examen de medidas correctivas para resolver los problemas destacados en el informe del Secretario General;

b) Proseguir el examen de la iniciativa de armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes formuladas por estos órganos y de otros medios de evitar la duplicación en la presentación de material por los Estados partes a los diversos órganos de supervisión;

c) Prever, en lo posible, una reorganización de la periodicidad en la presentación de informes, especialmente en vista de que aumentará probablemente en el futuro el número de instrumentos;

d) Informar sobre los resultados de sus deliberaciones en las reuniones pertinentes de Estados partes;

5. *Invita además* a los presidentes de estos órganos a mantener la comunicación y el diálogo recíprocos sobre cuestiones y problemas comunes;

6. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 se prevea una reunión de los presidentes de esos órganos en 1988;

7. *Invita* al recientemente constituido Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶ a prestar pronta atención a la cuestión del sistema de presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², teniendo debidamente en cuenta las directrices en materia de presentación de informes formuladas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶;

8. *Reafirma* la importancia de levantar actas resumidas de las actuaciones sustantivas de los órganos que supervisan la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos, especialmente para la presentación y examen de los informes de los Estados partes;

9. *Ratifica* las propuestas del Secretario General de organizar, con los recursos existentes y teniendo en cuenta las prioridades del programa de servicios de asesoramiento, cursos de capacitación para las regiones que experimenten dificultades más serias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes conforme a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos⁸³;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema separado titulado "Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/122. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, y en particular la resolución 40/117 de 13 de diciembre de 1985, relativas a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Africa⁸⁴,

Teniendo presente que el objetivo fundamental de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984⁸⁵, era iniciar la acción colectiva de la comunidad internacional para el logro de soluciones duraderas,

Gravemente preocupada por el persistente y serio problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la pesada carga que la presencia de esos refugiados impone a los países africanos de asilo y de las consecuencias para su desarrollo económico y social, así como de los grandes sacrificios que estos países hacen a pesar de sus limitados recursos,

Profundamente preocupada porque la situación de los refugiados se ha visto gravemente afectada por la crítica situación económica en Africa, así como por la sequía y otros desastres naturales,

Teniendo presente el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990⁸⁶, aprobado por la Asamblea General en su decimotercer período extraordinario de sesiones sobre la crítica situación económica de Africa, que se refiere en particular a la necesidad de aplicar rápidamente las recomendaciones de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Reconociendo que los esfuerzos que despliegan los países de asilo requieren el apoyo concertado de la comunidad internacional para satisfacer las necesidades de socorro de emergencia, así como de asistencia para el desarrollo a largo y mediano plazo,

Tomando nota de las declaraciones, decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986¹⁵, y de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de esa Organización en su 44º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986¹⁶, sobre la situación de los refugiados en Africa,

Subrayando la responsabilidad colectiva de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos adicionales para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y para aumentar la capacidad de los países de asilo para atender debidamente a los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como para ayudar a los países de origen en la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Reiterando una vez más la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo,

Profundamente preocupada porque muchos de los proyectos presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa no se han financiado ni ejecutado todavía,

Deseosa de asegurar la rápida ejecución de las recomendaciones y promesas formuladas durante la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* a los países africanos de asilo, que son los mayores donantes, por su generosa contribución y continuos esfuerzos para mitigar la grave situación de los refugiados a pesar de su crítica situación económica;

⁸³ Véase A/41/510, secc. IV

⁸⁴ A/41/572.

⁸⁵ A/39/402, anexo.

⁸⁶ Resolución S-13/2, anexo.